

**PROPUESTA, NÚM. 8/2.013, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2.013.,
POR LA QUE SE INTERESA LA MODIFICACIÓN DEL REAL
DECRETO 194/2.010., DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE
APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD EN LAS
FUERZAS ARMADAS.-**

La seguridad en el ámbito de las Fuerzas Armadas está íntimamente ligada a la acción y a los cometidos de la defensa en su acepción de "protección", en este caso de protección de la población, y que se aplica a muy diversos ámbitos de la actividad militar, puesto que esa protección se extiende a los medios humanos y materiales que conforman las propias Fuerzas Armadas, además de a procedimientos, sistemas, información, etc.

La **Disposición adicional primera** del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas en su punto 3 establece que tendrán **carácter de agente de la autoridad los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea**. Ese "carácter" y esa condición, otorgada por las citadas normas -"como policía militar"- no proveen, ni por osmosis ni por ciencia infusa, de los conocimientos, formación ni el adiestramiento que tal actividad especializada demanda, ni dotan de los medios necesarios para tales cometidos.

La Ley Orgánica, 5/2005, de la Defensa Nacional establece que "la defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española", que las Fuerzas Armadas "contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados", y que "junto con las instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas"

Este concepto tan amplio de "seguridad" y cuyo ámbito es tan extenso y variado, exige precisar exactamente cuáles son los aspectos específicos a los que se debe atender dentro de las Fuerzas Armadas y su acotamiento para cada caso. Si la defensa (la actividad por excelencia de las Fuerzas Armadas) debe preservar la seguridad de los ciudadanos en aspectos de "interior", estamos hablando de que la "seguridad" es un concepto que abarca disciplinas distintas y que demanda y precisa, en algunos casos, una relación directa con los ciudadanos.

Desde que los conflictos armados han comenzado a cambiar en sus formas (lo que ya se viene denominando guerra asimétrica) los conceptos anteriores de seguridad interior (de los países) y defensa de los Estados, realizada entorno a sus límites fronterizos, han efectuado un cambio drástico en sus planteamientos, confluyendo la seguridad interior de los Estados con la defensa de los mismos. Los términos seguridad y defensa van de la mano y las fronteras que se establecen para ejercer las mismas ya no obedecen a los cánones de límites territoriales sino que se establecen nuevos y más abstractos escenarios donde los límites prácticamente son inexistentes.

Por todo lo anterior, por la extensión de la materia y por gran responsabilidad que conlleva el establecimiento de la seguridad, **se pone de manifiesto la gran necesidad de dotar a quien la ejerza de una especialísima preparación que además tendrá su especialidad en función del ámbito dónde se actúe.** El antiguo concepto de que el militar aprende habilidades para muchas distintas facetas de su trabajo, queda bastante anticuado cuando estamos actuando ya en escenarios que requieren de una gran especialización en el uso de medios, sistemas e, incluso, de habilidades y conocimientos legales.

El propio R.D establece ámbitos de aplicación de la "seguridad" delimitando varios sectores:

- La seguridad relacionada con la información.
- La seguridad de las aeronaves (seguridad aérea)
- La seguridad y prevención de riesgos laborales
- La seguridad propia y la de la integridad del personal, instalaciones, buques, aeronaves, armamento, material y documentación
- La seguridad de las unidades que se deriva del desarrollo de operaciones, ejercicios y maniobras, y por las que se establezcan expreso por la organización, país anfitrión o coalición internacional.

La seguridad en las Fuerzas Armadas sigue siendo objeto de un tratamiento superficial y ligado a aspectos tales como las plantillas (falta de personal), a la seguridad personal extendida a la seguridad colectiva y a una mal entendida tradición de reparto de cometidos entre todos, lo que supone que en muchas ocasiones se tenga que poner "doble gorra" en el desarrollo de sus cometidos (por ejemplo, un militar mecánico de un sistema de armamento o de locomoción, que temporalmente tiene que abandonar su puesto –con lo que ya de por sí supone de inconveniente- para "ponerse la boina" de comandante de una guardia).

Se ha obviado el carácter grave de la falta de seguridad, pues no es una actividad que reporta un bien tangible ni visible directo (mientras no pasa nada no nos percatamos de la misma) y sólo nos acordamos de la seguridad cuando sucede un hecho grave como resultado de algún incidente que la quebranta. En épocas recientes hemos tenido conocimiento del robo de armamento que ha puesto en evidencia la falta de seguridad en algunas unidades. Las garantías han de ser perceptibles y se ha de generar con ellas, por un lado confianza y, por otro, disuasión, y esto hoy no existe en muchos lugares.

Está muy extendida la sensación de “cabeza de turco” que muchos jefes o comandantes de guardia de seguridad padecen, puesto que son conscientes de las necesidades perentorias que existen en el desarrollo de las guardias. Existe normalmente el temor a que pueda suceder algún incidente durante la guardia y convierte la prestación de este servicio (antaño calificado como un “honor”) en un suplicio. A todo ello tenemos que añadir que la ejecución de la guardia de seguridad no lleva aparejada ninguna compensación ni de tipo económico, ni de descanso, ni tan siquiera de reconocimiento o mérito.

La escasez de preparación del personal, la inexistencia de adiestramiento, la falta de continuidad de quienes suelen realizar los cometidos de seguridad y la limitación de medios, constituyen el escenario real de la seguridad de los acuartelamientos, bases y centros militares.

3

Por todo ello, **es necesaria la realización de cambios urgentes que han de modificar drásticamente los medios tanto humanos como físicos para garantizar la seguridad, fundamentalmente en lo relacionado con la integridad del personal, instalaciones, buques, aeronaves, armamento, material y documentación, y la seguridad de las unidades que se deriva del desarrollo de operaciones, ejercicios y maniobras.**

Consideraciones:

- Según el RD. 194/2010, los militares dentro de la enseñanza militar y de la instrucción y adiestramiento, recibirán la formación y preparación adecuadas para su capacitación en el ámbito de la seguridad, en el grado necesario.

Las imprecisiones de lo “adecuado” y del “grado necesario”, no garantizan la plena preparación y los conocimientos necesarios para las distintas clases de seguridad. Sólo se imparte enseñanzas muy genéricas en las academias y centros de formación de Tropa y Marinería.

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- Sólo existe formación específica para los ámbitos de la seguridad relacionados con la información, la seguridad aeronáutica o en la prevención de riesgos, en algunos casos ligada a alguna especialidad fundamental.
- La única especificidad en cuanto a la formación y especial preparación en el ámbito de las guardias de seguridad se encuentra en los cursos de Policía militar, naval y aérea.
- Las normas de mando y régimen interior de los Ejércitos y Armada obedecen, cada una por su parte, a concepciones y formas muy distintas de establecimiento de las guardias de seguridad.
- Queda a criterio del mando cuestiones tan fundamentales como la composición de las guardias (qué personal las realiza), las posibles limitaciones o exenciones, la periodicidad, o las condiciones personales para su realización.
- No se han establecido limitaciones para la prestación del servicio atendiendo a criterios de empleo, edad, compatibilidad, medidas de conciliación o años de servicio, quedando sometido al criterio de los jefes de unidad.

En consecuencia realizamos la siguiente PROPUESTA:

1. Modificación del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, en los términos ya señalados.
2. Modificación de las órdenes ministeriales sobre mando y régimen interior de los ejércitos y la Armada en los términos ya señalados.
3. Creación de una especialidad fundamental de seguridad (Policía Militar, Naval y Aérea)
4. Las unidades de Policía serán las que realicen las guardias de seguridad.
5. Establecimiento de una reglamentación específica en relación con las guardias de seguridad para unidades en territorio nacional y en tiempo de paz y para unidades en operaciones.
6. Establecimiento mediante Orden Ministerial de las siguientes limitaciones para la realización de las guardias de seguridad:
 - 52 años de edad

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- 32 años de servicio
- Efectuarán el servicio: los soldados, cabos, sargentos, sargentos1º, alféreces y tenientes.
- Personal APL
- Estrictamente las que se establezcan por Orden Ministerial para personal acogido a medidas de conciliación.

La seguridad en los acuartelamientos, bases, buques, en ejercicios, operaciones, no puede estar en manos de personal poco cualificado e inexperto. Las personas y el material sobre los que se ha de dar seguridad es de vital importancia y la preparación para garantizar esa seguridad ha de ser muy especializada. **Los conocimientos sobre sistemas de protección y alarmas, las técnicas de detección e incluso de empleo del armamento, así como los conocimientos legales sobre las detenciones y retenciones, han de ser exquisitas, sobre todo si se contempla la posibilidad de ser empleadas en población civil.**

A día de hoy, la preparación en seguridad que se adquiere en las academias y centros de formación es insuficiente, si además le añadimos que no existe adiestramiento prácticamente y que la regularidad, en la prestación de las guardias de seguridad, puede ser muy variable – no dando continuidad por tanto al conocimiento preciso de las singularidades de cada puesto – conforman un panorama que no garantiza en absoluto el fin principal de la seguridad.

La especialización y la dedicación exclusiva son dos parámetros que han de ir unidos al de seguridad.

Madrid, 10 de mayo de 2.013.-